Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 548

REF.: E29-2024-186-A – "RESOLUCIÓN N° 1803/2024 MECCYT S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SR. SANTIAGO NADIR DELGADO DNI N° 36.973.465 POR INASISTENCIAS". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: DIRECCIÓN CONTRALOR Y NORMATIVIZACIÓN

SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto N° 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar N° 914/03 que expresa: "... *La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al ministerio u organismo que ordeno su instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda*".

Evaluada las mismas, puede observarse a fs. 59/61 que se inician la tramitación sumarial por Resolución N° 1803/2024 de la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología al agente de planta permanente Sr. Santiago Nadir Delgado, DNI 36.973.465 por supuesto abandono de servicio, en principio, desde el día 09/05/2023 al 14/03/2024.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido al agente sumariado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs.69), donde estando debidamente notificado (fs.85), no compareció, ni justifico su incomparecencia.

Con posterioridad se procede a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (86/87) y no realizando presentación alguna en el plazo que tenía para ello, se corre vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba (fs. 98).

No habiendo efectuado alegatos se clausuran las actuaciones (fs. 103) y se agrega conclusión final (fs. 104/105) y conclusiones de la Dra. Nancy Hauch, Directora de Sumarios de fs.106/107.

Del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que el Señor Delgado se ha ausentado de su lugar de trabajo el 28 de abril, el 02, 03, 04, 05 y 08 de mayo, todas del año 2023, inasistencias por las cuales se aplicaron sanciones correctivas -según constancias de fs. 2, 3, 6, 8-, y habiendo mantenido la misma conducta se suscribe Disposición N° 93 de fecha 12 de mayo de 2023 por la cual se inicia información sumaria concluyéndose la misma por Disposición N° 165/2024 (fs. 46) e iniciando el sumario correspondiente (fs. 59/61).

Obra agregada a fs.75 la situación de revista del agente y a fs. 76 se comunica con fecha 19/09/24 que, a partir del mes de mayo de 2023 y hasta agosto de 2024 fueron retenidos los haberes (bloqueados) y a partir de septiembre se realizó la suspensión de los mismos; como también que desde el 09/05/2023 nunca solicitó licencias por motivos de salud, ni de otra índole.

Cabe indicar que si bien se formularon cargos desde el 09/05/2023, los días 15, 16, 17, 18, 19 (fs. 6 y 26) y 22, 23, 24, 29 y 30/05/2023 (fs. 8 y 28), el agente se encontraba sancionado con Suspensión Sin Goce de Haberes, por disposiciones N° 91 y 92/2023 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que previo a conclusión de las actuaciones, se acreditó que, el Sr. Delgado presentó formalmente su renuncia la que fue aceptada por Resolución N° 3385/2024 obrante a fs. 96 vta a partir del 07 de octubre de 2024.

Debe tenerse en cuenta que el agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta –cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario-, y por ende, la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, y luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto, si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal.

En el contexto desarrollado, este órgano asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios) en que, con anterioridad a su renuncia y posterior desvinculación del Estado Provincial, incurrió en **abandono de servicio** al registrar inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo desde el día **09/05/2023**, con excepción de las fechas en las que le fue aplicada la sanción de **suspensión con bloqueo de haberes**, a saber: **15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 29 y 30 de mayo de 2023** y en mérito a lo expuesto, al agente **SANTIAGO NADIR DELGADO DNI N.° 36.973.465**, le corresponde la aplicación de una sanción expulsiva de **cesantía** por **abandono de servicios** a partir del 08/06/2023 (sexta falta consecutiva sin aviso y sin

justificación) habiendo transgrediendo con su conducta lo previsto en el art. 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; 2) acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicarán las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales ..."; art 22: "Queda prohibido a los agentes: ... 5) abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio..."; En concordancia con lo previsto en el anexo disciplinario de la Ley 292-A, art. 23°: "Sera causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) la sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio ...", salvo mejor criterio de la superioridad.

Para el presente caso, la sanción solo quedara asentada en el legajo personal del ex agente, dada la imposibilidad de hacer efectiva las consecuencias derivadas del ejercicio del poder disciplinario de la Administración que exige la existencia de una relación de empleo público.

No obstante, lo informado a fs. 76 por el Departamento de Liquidaciones de la Dirección de Recursos Humanos, se deberá constatar fehacientemente los periodos liquidados y en caso de detectar que hubo cobro indebido, determinar el monto y proceder al recupero del mismo.

Asimismo, se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista de la agente al momento de elaborarlo.

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

03 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO